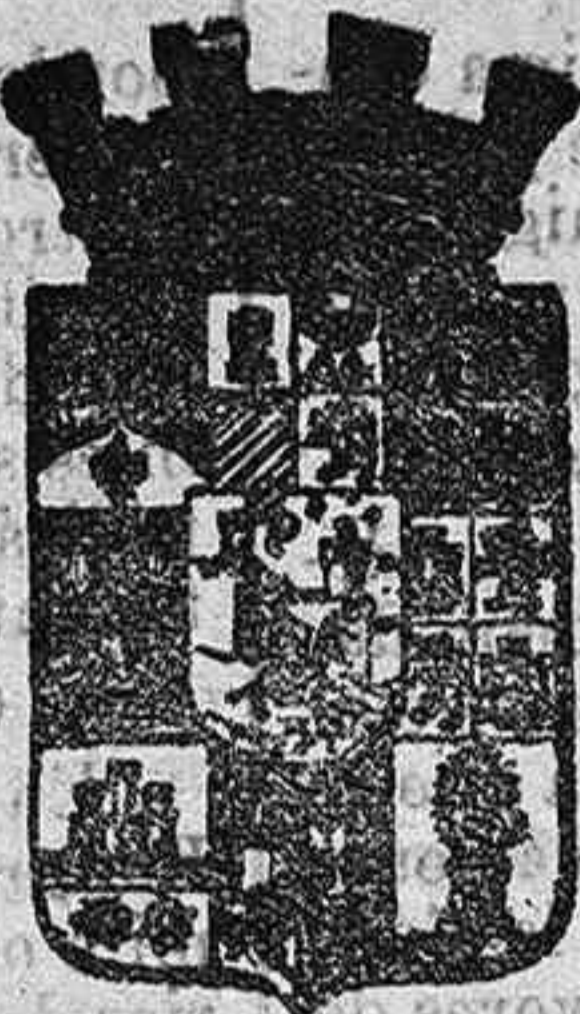


FRANQUEO
CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12

No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénta, línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración solo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:

Taller Tipográfico de la casa de Expositos

ADVERTENCIAS

La instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NUM. 232

Pesas y Medidas

En virtud de las atribuciones que me competen por el artículo 60 del reglamento de Pesas y medidas de 31 de Diciembre de 1906, y á propuesta del señor Ingeniero Fiel Contraste de esta provincia, he dispuesto:

1.º Que durante los días 3, 4, 5 y 6 de Enero próximo, queden abiertas las oficinas de Pesas y medidas situadas en el Ayuntamiento de esta capital, para la contrastación y aferición de pesas, medidas y aparatos de todas clases de pesar y medir que hayan de usarse en la misma, durante el año 1921.

2.º Transcurridos estos días, se pasará á hacer la contrastación á domicilio, advirtiéndose á los que no concurren á la oficina, que según el artículo 75 del vigente Reglamento, tendrán que abonar dobles derechos de contrastación.

3.º Terminada la contrastación en la capital, se procederá á hacerla en todos los pueblos correspondientes á su término municipal.

Guadalajara 18 de Diciembre de 1920.

El Gobernador,

ANTONIO MAZORRA

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Se amplía hasta el día 22 inclusive del mes actual el plazo para que puedan acogerse á los beneficios del capítulo XX de la vigente ley de Reclutamiento los reclutas del reemplazo de 1920 y agregados al mismo.

2.º Dentro del mismo plazo podrán los indicados individuos optar por los beneficios del artículo 268 de la referida ley, los que ya lo estuviesen acogidos á los del artículo 267.

3.º Igualmente y hasta la citada fecha podrán abonar los segundos y terceros plazos vencidos los que hubiesen dejado de efectuarlo á su debido tiempo.

4.º Los individuos que se acojan á los beneficios concedidos por esta ampliación, quedan obligados á presentar el certificado de aptitud en las mismas condiciones que los demás reclutas de dicho reemplazo que se hayan acogido á los beneficios del capítulo XX, antes del sorteo.

5.º Las instancias recibidas en este Ministerio, en solicitud de los indicados beneficios, quedan sin ulterior resolución, por comprenderles esta circular.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Diciembre de 1920.

VIZCONDE DE EZA

Señor . . .

MINISTERIO DEL TRABAJO

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el dictamen de la Comisión mixta creada por el Real decreto de 7 de Agosto próximo pasado, y los informes emitidos por el Consejo Superior de Emigración y el Comité oficial de Seguros, respecto á la creación y reglas para la instauración del Seguro del Emigrante,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se proceda á la implantación del mencionado Seguro, con arreglo á las condiciones siguientes:

Cláusula 1.ª.—Riesgos que se aseguran

El Comité oficial de Seguros, mediante la en-

trega por la Caja de emigración de la prima convenida, toma sobre sí el riesgo de muerte y de incapacidad permanente absoluta de los emigrantes españoles, siempre que provenga de naufragio, incendio, abordaje u otro accidente de navegación.

Cláusula 2.^a - Personas Aseguradas

Para los efectos de este Convenio, se considerarán emigrantes españoles á las personas definidas en la ley de 21 de Diciembre de 1907 y disposiciones complementarias; pero no se estimará que se hallan aseguradas si no constan nominativamente como tales en las relaciones que establece la cláusula 6.^a Los menores de catorce años y mayores de diez no tendrán la condición de asegurados para el caso de muerte. Los menores de diez no tendrán la condición de asegurados para ningún caso.

Cláusula 3.^a - Beneficiarios

Las indemnizaciones se pagarán á los derechohabientes del fallecido por este orden:

- 1.^o A la vinda é hijos que se hallasen á su cuidado.
- 2.^o A los nietos huérfanos que se hallasen á su cuidado en defecto de los anteriores.
- 3.^o A los padres que se hallasen á su cuidado, si no dejase vinda ni descendientes.
- 4.^o A los abuelos que se hallasen á su cuidado, en defecto de los anteriores.
- 5.^o A los hermanos que se hallasen á su cuidado, en defecto de los anteriores.

Cláusula 4.^a - Cuantía de la indemnización

La indemnización por cada asegurado será de 3.000 pesetas.

Cláusula 5.^a - Prima

La prima se fija provisionalmente en una peseta por mil de la cantidad asegurada, ó sea en tres pesetas por emigrante.

Cláusula 6.^a - Forma de contratación entre el Consejo Superior de Emigración y el Comité oficial de seguro.

El seguro será colectivo para los emigrantes á que se refiere la cláusula 2.^a, que embarquen por un mismo puerto en cada viaje de un mismo buque, aunque los destinos sean diferentes. Será condición precisa que el viaje se efectúe en buque autorizado para el transporte de emigrantes, con arreglo á las disposiciones de Emigración vigentes en España, en cada momento.

Para justificar quiénes son las personas á que se refiere cada seguro colectivo, el Consejo Superior de Emigración, por mediación de sus Inspectores, á quienes comunicará á tal fin las instrucciones precisas, formará para cada embarque relaciones de asegurados, que contendrán los datos siguientes:

- 1.^o Nombre del emigrante asegurado.
- 2.^o Edad.
- 3.^o Estado.
- 4.^o Pueblo y provincia de su naturaleza.
- 5.^o Transbordos á realizar y puertos en que los llevará á efecto.
- 6.^o Fecha y hora en que comenzó el seguro.

El Comité oficial de Seguros abrirá al Consejo Superior de Emigración una póliza flotante y cada una de esas relaciones que para los efectos del seguro se considerará como la proposición de éste, constituirá una aplicación á dicha póliza flotante.

El Comité oficial de Seguros cubrirá el riesgo desde el momento en que el buque leve anclas en el puerto español de embarque hasta que fondee en el puerto de destino.

Las relaciones antes indicadas serán enviadas

por los Inspectores en el primer correo al Consejo Superior de Emigración, que dentro de las veinticuatro horas hábiles de su recepción, remitirá al Comité oficial de Seguros una copia certificada y liquidará las primas. En las veinticuatro horas hábiles siguientes, el Comité oficial de Seguros expedirá la correspondiente aplicación á la póliza flotante.

Cláusula 7.^a Liquidación de siniestros

En caso de siniestro el Consejo Superior de Emigración dará aviso, con toda urgencia, al Comité oficial de Seguros y remitirá á éste las sumarias de las Autoridades competentes, los informes de los Cónsules y cuantos datos contribuyan á la calificación y esclarecimiento de los hechos.

El Comité oficial de Seguros, en vista de los elementos de juicio acumulados y de la existencia de beneficiarios y derechohabientes, según la cláusula 3.^a, acordará hacer ó denegar el pago y comunicará su resolución al Consejo Superior de Emigración, dentro de las veinticuatro horas hábiles siguientes á la del acuerdo.

Si se acordara efectuar el pago, el Comité oficial de Seguros lo verificará inmediatamente en la Caja de Emigración, quien liquidará inmediatamente con los beneficiarios. Si se acordara denegarlo, el Consejo Superior de Emigración podrá discutir la resolución con el Comité oficial de Seguros, aportando nuevos elementos de juicio é interpretando los acumulados.

En último término, si no hubiere avenencia, se someterá la discrepancia á la resolución de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Cláusula 8.^a - Revisión de este convenio

Transcurridos cinco años, la Comisión permanente del Consejo Superior de Emigración y el Comité oficial de Seguros, practicarán de mutuo acuerdo una revisión de este Convenio, revisión que se repetirá periódicamente cada cinco años.

El Seguro del Emigrante, objeto de esta Real orden, comenzará á regir en 1.^o de Enero de 1921. Lo que de Real orden digo á V. El, cuya vida guarde Dios muchos años. Madrid, 11 de Diciembre de 1920.

CAÑAL

Señor Presidente del Consejo Superior de Emigración.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Varios Ayuntamientos que obtuvieron subvención del Estado para construir edificios-escuelas con arreglo á las disposiciones de los Reales decretos de 28 de Abril de 1905 y 19 de Mayo de 1916, han solicitado de este Ministerio aumento de los auxilios concedidos y revisión y modificación de los precios de las unidades de obra de los presupuestos aprobados, que sirvieron de base para otorgar las correspondientes subvenciones, fundándose las Corporaciones municipales peticionarias en el alza considerable que han tenido los jornales y materiales con motivo de la guerra europea y á consecuencia de ella.

En los Reales decretos citados se halla determinado que la construcción de los edificios destinados á Escuelas públicas estará á cargo de los

respectivos Ayuntamientos, y que la autorización de las obras será hecha en concepto de auxilio a los mismos, y por lo tanto es obvio que las obras de construcción de los edificios-escuelas, ejecutadas conforme a las normas de los repetidos Reales decretos, tienen carácter municipal, condición corroborada con la Real orden de 28 de Abril de 1905 en su número segundo, en el que se establece que la ejecución de las obras subvencionadas se llevará a cabo por subasta pública, cumpliendo en su celebración los preceptos determinados en la Instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales vigente entonces, no autorizándose en los preceptos de las Soberanas disposiciones referidas aumento alguno en las subvenciones concedidas.

En atención a la excesiva elevación del coste de construcción de los edificios a consecuencia de la anomalía producida por el pasado conflicto internacional, y para remediar en lo posible los perjuicios que esa situación ha originado a los contratistas de obras de carácter público, ejecutadas por contrata en la mayor parte de los casos, se dictaron varias disposiciones, entre ellas el Real decreto de 4 de Agosto de 1917, respecto a las obras de edificios del Ministerio de Instrucción pública, y el de 26 de Agosto de 1918 de la Presidencia del Consejo de Ministros, autorizando la revisión de los precios y contratos de obras de la condición expresada, cuyas disposiciones sólo afectan, por consiguiente, a las obras contratadas por el Estado directamente y pagadas de igual manera.

Debe considerarse, en consecuencia, que no hay fundamento legal para conceder aumento en las subvenciones otorgadas a los Ayuntamientos para construir edificios-escuelas y revisión de precios a las obras contratadas ó ejecutadas por administración por los mismos.

En virtud de lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que no procede acceder a lo solicitado por los Ayuntamientos recurrentes, referente a que les sea concedido aumento de las subvenciones otorgadas para las obras de construcción de edificios-escuelas y revisión de precios de dichas obras.

2.º Que se dé carácter general a esta resolución.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Diciembre de 1920.

PORTAGO

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y por haber cesado las causas que motivaron la Real orden de 30 de Julio último autorizando la celebración de exámenes para ingreso en el Cuerpo de Seguridad en las capitales de Barcelona, Valencia, Sevilla, Bilbao, La Coruña, Valladolid y Zaragoza,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer cese la autorización concedida por la Real orden de referencia, celebrándose en lo sucesivo los exámenes únicamente en Madrid, a cuyo fin se considera abierto el concurso por tiempo ilimitado en las mismas condiciones señaladas por la Real orden de 30 de Julio último é instrucciones dictadas por esa Dirección para su más exacto cumplimiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes, debiendo los Gobernadores civiles disponer la inserción de esta Real orden é instrucciones que se citan, en el Boletín oficial de la provincia y periódicos locales, para general conocimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Diciembre de 1920.

BUGALLAL

Señor Director general de Seguridad.

Junta provincial del Censo electoral de Guaualajara

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 45 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, se publican a continuación los datos que contienen las certificaciones de escrutinio verificado por las Mesas electorales del distrito de Guadaluja, en la elección verificada el día 19 del actual.

		Excmo. Sr. D. A. E. Varo Figueoza y Torres, Conde de Romanones	D. Luis Fernandez Navarro
MESAS ELECTORALES			
	Cabanillas del Campo	126	
	Chiloeches	265	
Guadaluja	Primer dist.º	1.ª Sección	280
		2.ª id	190
	Segundo dist.º	1.ª Sección	150
		2.ª id	224
	Tercer dist.º	1.ª Sección	249
		2.ª id	220
	Cuarto dist.º	1.ª Sección	220
		2.ª id	265

Además han obtenido votos: En el primer distrito, primera sección, papeletas en blanco, 4; en la segunda sección, Francisco Fonta, 1; Honorio Sanz, 1; en blanco, 12. En el segundo distrito, primera sección, Angel Pestaña, 1; Angel Ossorio Gallardo, 1; Rafael Gonzalez Sanchez, 1; en blanco, 11; en la segunda sección, papeletas en blanco, 3. Tercer distrito, primera sección, papeletas en blanco, 9; en la segunda sección, Gregorio Sanz Sanz, 1; Miguel Solano Fernandez, 1. En el cuarto distrito, primera sección, Saborit, 1; Besteiro, 1; en blanco, 4; en la segunda sección, Julian Besteiro, 1; en blanco, 4.

Guadaluja 20 de Diciembre de 1920.—El Secretario, Manuel Infante. — V.º B.º — El Presidente, Juan Bonilla.

COMISION PROVINCIAL

DE GUADALAJARA

En vista del resultado del concurso anunciado para proveer las plazas de Médico civil propietario y suplente de la Comisión mixta de Reclutamiento para el reemplazo de 1921, la Comisión provincial, en sesión de este día, ha acordado nombrar para el cargo de Médico propietario a D. Antonio Cazorla Fernández, y suplente para los casos de ausencias y enfermedades ó vacantes a D. José del Río y Morant, con los emolumentos que determina la ley de Reclutamiento.

Guadalajara 4 de Diciembre de 1920. — El Vice-presidente, Luis Ramírez. — El Secretario, Manuel Infante.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos del artículo 68 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907.

Terceras subastas

No habiendo sido adjudicado á postor alguno en las primeras subastas verificadas el día 25 de Noviembre y 16 de Diciembre últimos, los artículos de leña de olivo, carbón de cok, carbón vegetal, carne de carnero, pan común, pan francés, patatas y carne de vaca, con destino al Hospital civil y Casa de Maternidad y Expósitos, de esta capital, durante el año de 1921; la Comisión provincial, teniendo en cuenta la declaración de urgencia de este servicio, ha acordado, en sesión de 20 del actual, se celebren terceras subastas para la adjudicación de los artículos anteriormente indicados que comprenden los cuatro grupos que se anuncian, con tal fin, que tendrán lugar en el salón de Actos de la Excelentísima Diputación á los diez días hábiles contados desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, y horas el del primer grupo, á las diez de su mañana; el del segundo, á las once; el del tercero, á las doce y el del cuarto, á la una de la tarde, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil ó del Diputado de la Comisión provincial en quien delegue y asistido de otro más en representación de la Corporación, y del Secretario de la expresada Comisión provincial. Estas subastas se celebrarán con sujeción al pliego de condiciones,

precios límites y modelo de proposición que han de servir de base para las cuatro subastas y que á continuación se insertan, cuyo importe se calcula: el del primer grupo, en 14.928 pesetas; el del segundo grupo, en 14.625 id.; el del tercer grupo, en 11.242'35 id. y el del cuarto grupo, en 14.850 id.

PLIEGO DE CONDICIONES para adquirir en pública subasta los víveres y combustibles que se designarán y fueren necesarios con destino al Hospital civil y Casa de Maternidad y Expósitos, de Guadalajara, durante el año de 1921:

Condición 1.ª Serán objeto de estas subastas la adquisición de los géneros que se determinan en los grupos siguientes:

Primer grupo

Carbón vegetal. Carne de carnero.

Segundo grupo

Pan común ó de Castilla.

Tercer grupo

Pan francés ó molletas. Patatas.
Leña de olivo. Carbón de cok.

Cuarto grupo

Carne de vaca con hueso.

2.ª Las circunstancias que han de reunir dichos géneros, como así bien su consumo anual, aproximado en ambos Establecimientos, el precio de la unidad y el depósito que deben consignar los licitadores para tomar parte en las subastas, se detallan á continuación:

CIRCUNSTANCIAS DEL GENERO

Primer grupo

Carbón vegetal; será de encina de lo llamado vulgarmente canutillo, admitiéndose con mezcla de arranque, en la proporción de este último de una cuarta parte; estará seco, limpio y será de buena clase. — Kilo. 0 25
Carne de carnero. — Kilo 3

Segundo grupo

Pan común ó de castilla; será de harina de trigo y de buena calidad, como el mejor que de esta clase se elabore y expendá al público en esta ciudad, con peso de un kilogramo cada pan 0 75

Tercer grupo

Pan llamado francés ó molletas; de buena calidad, siendo el peso de cada una 200 gramos 0 15
Patatas sanas, de las llamadas Malagueñas. Kilo 0 25
Leña de olivo en rajas; será de caña y arranque, en la proporción de mitad de cada clase, bien curada y dividida en trozos que no excedan de un pie de larga y con el grueso ordinario correspondiente, arroba 0 75

Consumo de un año

Hospital civil provincial	Casa de Maternidad y Expósitos.	Total de las unidades de un año	Total importe de un año.		DEPÓSITO del 5 por 100 de un año para tomar parte en la subasta
			Pesetas	Cts.	
7 808	9 904	17 712	4 428	221 40	
1 500	2 000	3 500	10 500	525	
Total			14 928		

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Hospital civil provincial	Casa de Maternidad y Expósitos.	Total de las unidades de un año	Total importe de un año.		DEPÓSITO del 5 por 100 de un año para tomar parte en la subasta
			Pesetas	Cts.	
9 000	10 500	19 500	14 625	781 25	
Total			14 625		
4 000	5 000	9 000	1 350	67 50	
9 375	5 990	15 365	8 841 25	192 06	
2.660	1.965	4 225	3.160	158	

Carbón de cok; entero, seco, limpio y será de buena clase. — Quintal

6 90

237

182

419

2 891 10

144 55

Total..... 11 242 35

Cuarto grupo

Carne de vaca con hueso. — Kilo

8 80

2 200

2.300

4 500

14 850

742 60

Total.. 14.850

3.ª Las subastas se celebrarán en uno de los salones de la Casa Palacio de la Excm. Diputación, en el día 4 de Enero próximo y hora que se designa en el anuncio correspondiente, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil ó del señor Diputado vocal de la Comisión provincial en quien delegue, asistido de otro en representación de la Corporación y del Secretario de la Comisión provincial.

4.ª Dada lectura del anuncio y condiciones de este pliego, se declarará abierta la licitación por media hora para presentar proposiciones y que los concurrentes pidan si gustan las explicaciones necesarias.

5.ª Las proposiciones han de ser por escrito y en pliego cerrado en papel de una peseta, arregladas al modelo que al final se insertará, acompañando el documento que acredite haber constituido el depósito para tomar parte en las subastas y la cédula personal; en la carpeta ó sobre se escribirá lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de viveres» (artículo 17).

Los depósitos deberán hacerse en la Depositaria de fondos provinciales, y si se constituyen en efectos públicos del Estado, habrá de acompañarse la póliza de adquisición de aquéllos.

Dichos depósitos corresponden al 5 por 100 del importe calculado al género que es objeto de la proposición y la cuantía del mismo aparece en la condición 2.ª y grupo correspondiente.

El depósito ó fianza puede constituirse en metálico ó en valores ó signos de crédito del Estado y de esta provincia, y también de los créditos reconocidos y liquidados en la forma y por el tipo que marcan los artículos 12 y 13 de dicha Instrucción.

6.ª Para facilitar la concurrencia se declara potestativo en los licitadores, ofrecer el suministro de uno ó varios géneros de los comprendidos en los diferentes grupos, entendiéndose siempre para ambos Establecimientos.

Los interesados podrán concurrir á las subastas por sí mismos ó representados por otra persona con poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa de licitador por el Letrado don Miguel Solano González.

La contrata empezará el primero de Enero de 1921, ó á los ocho días siguientes al en que sea comunicada al rematante la aprobación de la subasta, si ésta tuviere lugar después del primero de Enero de 1921, y terminará en 31 de Diciembre de 1921, entendiéndose prorrogado el contrato en la forma que determina el caso 12 del artículo 8.º de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sobre contratación de servicios públicos.

7.ª Una vez entregados los pliegos al señor Presidente, los irá numerando por el orden de presentación y no podrán retirarse por ningún motivo. Pasada la media hora de presentación de aque-

llos, el Presidente los irá abriendo y dará lectura en alta voz, desechando las proposiciones que no fueren ajustadas al modelo y acompañadas del resguardo de depósito y cédula personal.

8.ª Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa, entre las admitidas, y si resultase entre éstas dos ó más iguales, se hará la adjudicación á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo (artículo 17).

9.ª El rematante prestará fianza definitiva dentro de los diez días siguientes á la notificación de habersele adjudicado el remate, cuya fianza, con la provisional ó depósito, representará el 10 por 100 del valor del género contratado.

10. Si el rematante no presentase la fianza definitiva ó no concurriera al otorgamiento del contrato ó escritura, se tendrán por rescindidos éstos á perjuicio del mismo rematante, con la penalidad que marca el artículo 24 de la Instrucción.

11. El contratista suministrará los viveres en los mismos Establecimientos de Beneficencia, siendo de su cuenta la conducción hasta los respectivos depósitos de aquéllos, y la Superiora facilitará vale ó resguardo de la entrega, cuyos vales serán presentados por el abastecedor en la oficina benéfica para su liquidación dentro de los cuatro primeros días del mes siguiente.

12. El contratista suministrará los géneros en los ocho primeros días de cada mes, y en la proporción de una dozava parte del consumo anual, ó sea lo necesario próximamente para un mes; si no cumpliere el rematante ó los géneros fueren inadmisibles, podrá la Superiora adquirirlos por cuenta y cargo de aquél, si no los repusiere en el término de veinticuatro horas, dando después aviso al Secretario-Contador, para que éste lo comunique al Sr. Diputado Visitador ó á la Comisión provincial para los efectos que procedan.

Cuando el contratista no presente el género en la cantidad y clase estipulada, se adquirirá á costa del mismo en donde se encuentre, y además se le impondrá, por la Comisión provincial, la multa de cien pesetas por la primera falta, trescientas pesetas por la segunda, y, si diere lugar á la tercera, se entenderá rescindido el contrato en perjuicio del rematante, en cuyo caso se adquirirán los géneros por administración, en tanto se anunciaba y adjudicaba nueva subasta.

La diferencia en más del precio del género adquirido por administración en la nueva subasta, será exigida del contratista rescindido, y si no la hiciere efectiva en el plazo del quinto día de haber sido requerido, se le descontará de las sumas que tuviere pendientes de cobro en primer término, de su fianza en segundo lugar, y por la vía de apremio en último caso.

Las multas que le fueren impuestas le serán no-

tificadas en forma, dándole un plazo de cinco días para hacerlas efectivas, pues en otro caso, se realizarían en la forma anteriormente indicada.

13. El contrato se hace á riesgo y ventura, sin que el rematante pueda pedir alteración de precio ni rescisión de aquél, quedando sometido á los Tribunales competentes en esta Ciudad, para conocer de las cuestiones que se suscitaren.

14. El rematante pagará los gastos de anuncios, escritura si se otorgare, y demás que ocasionare la subasta, y formalización del contrato.

15. El pago de los suministros se efectuará en la Depositaria, previo libramiento, dentro de los dos meses siguientes de verificadas las entregas de géneros, y si no se abonare, devengará interés de demora á razón de un cinco por ciento anual, como previene el artículo 38; para evitar dificultades prácticas en la liquidación de dichos intereses, se considerarán suministrados los géneros sólo para dichos efectos, el día último del mes á que correspondía el suministro.

16. El rematante queda obligado á suministrar en más ó menos cantidad, los diferentes víveres que expresa la segunda condición

17. Cuando el licitador presente varias proposiciones sobre un determinado artículo de los que son objeto de la subasta, el depósito comprenderá el 5 por 100 antes mencionado, correspondiente al importe de dicho artículo, acompañándose el resguardo en cualquiera de los pliegos, y haciendo en los restantes la manifestación de la proposición con la que se acompaña el resguardo y cédula.

18. El Contratista no podrá negarse por ninguna causa á suministrar los géneros que le hayan sido adjudicados, pues en caso de negarse, incurrirá en las penalidades que determina la condición 12 de este pliego.

19. En los casos no insertos en el presente pliego, se estará por ambas partes contratantes á lo dispuesto en la Instrucción de 24 de Enero 1905, que es la legislación vigente.

Modelo de proposición

Don F. de T., vecino de ..., cuya personalidad acredita con cédula número ..., que exhibe, enterado del anuncio y condiciones referentes para la subasta de víveres y combustibles con destino al Hospital civil y Casa de Maternidad y Expósitos de Guadalajara, durante el año de 1921, se compromete á proveer á dichos Establecimientos con sujeción al referido pliego de condiciones, y grupo ... y por el precio siguiente:

Carbon vegetal á ... pesetas ... céntimos.
Carne de carnero á ... (en letra cada kilogramo).

Y acompaña el resguardo del depósito provisional á que se refiere la condición 5.

Cada proposición será independiente para cada grupo, así como los depósitos provisionales; y se advierte que el pliego de condiciones y modelo de proposición es aplicable para los siete grupos.

Sesión de 20 de Diciembre de 1920.—La Comisión provincial acuerda aprobar el presente pliego de condiciones, precios límites y modelo de proposición.—El Vicepresidente, Luis Ramírez.—El Secretario, Manuel Infante.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA de Guadalajara

Pueblo de Mondéjar.—Año de 1920

Memoria de D.^a Mariana Núñez

De conformidad con lo dispuesto en la cláusula 3.^a de la citada Memoria, la Comisión de Cumplimiento de Cargas que suscribe propone á dicha Corporación, que las 1.500 pesetas concedidas á los pobres de Mondéjar sean distribuidas entre los que á continuación se expresan, á razón de 8'05 pesetas cada uno.

Número de orden.	Núm. de la instancia.	Nombres y apellidos
Hombres		
1	1	Alejandro Lopesino García.
2	2	Alejandro de Mata Expósito.
3	3	Alejandro Chinchón Moya.
4	4	Alejandro Sabroso González.
5	6	Anastasio Mariscal Moya.
6	7	Andrés Morcillo Pérez.
7	8	Andrés Rivera López.
8	9	Angel Sanchez Cordón.
9	10	Angel López Rincón.
10	12	Aniceto Gutierrez Expósito.
11	13	Aniceto Manzano Bravo.
12	14	Antero Piña Jimenez.
13	15	Antero Eusebio Martínez.
14	16	Antonio Martínez Flores.
15	17	Apolinar Sanchez Pérez.
16	18	Basilio Gajero Fernández.
17	21	Bonifacio García Fernández.
18	22	Branco Sanchez Arroyo.
19	25	Carlos Piña Jimenez.
20	27	Cayetano Adán Aguilar.
21	30	Cayo Olivares Vicioso.
22	32	Cecilio Arroyo Cordón.
23	35	Cipriano Sanchez Pérez.
24	36	Cipriano Causapié Marián.
25	39	Demetrio Rueda Jimenez.
26	43	Domingo Lopez Aguilar.
27	46	Eduardo Causapié Abarca.
28	47	Elias Moya Garcia.
29	48	Emilio Arquer Peiró.
30	49	Enrique Medel Expósito.
31	50	Esteban Torres Lucas.
32	52	Esteban Rivera López.
33	54	Eugenio Najera Sanchez.
34	55	Eulogio Mariscal Lopesino.
35	57	Eustaquio Lopesino Garcia.
36	58	Eustaquio Perez Sanchez.
37	59	Eustaquio Segovia Rueda.
38	61	Ezequiel Sabroso Lucas.
39	62	Ezequiel Vega Lopesino.
40	63	Feliciano Martinez Sabroso.
41	67	Felipe Eusebio Gajere.
42	68	Felipe Sanchez Maroto.
43	69	Felipe Mariscal Lopesino.
44	71	Felipe Torres Jimenez.
45	72	Felix Santamaria Vicioso.
46	74	Florencio Sanchez Arroyo.
47	76	Francisco Lopez Manzano.
48	77	Francisco Martinez Olivares.
49	78	Francisco Moreno Aguirre.

50 79 Francisco Lopesino Mariscal.
 51 80 Gabriel Lopez Manzano.
 52 81 Gabriel de Sebastián.
 53 82 Gabriel Alvarez Lopez.
 54 85 Gregorio Sanchez Sanchez.
 55 86 Hermenegildo Carretero Sanchez.
 56 87 Hilario de Lucas Nájera.
 57 88 Hilario García Aragonés.
 58 89 Isidoro Santamaria Moltó.
 59 90 Isidro Aguirre Alcázar.
 60 91 Jesús Sanchez Vega.
 61 92 Jesús Olivares Sanchez.
 62 93 Jorge Jimenez Eusebio.
 63 97 José Perez Armentia.
 64 98 José Blanco Alcázar.
 65 102 Juan Olivares Aragonés.
 66 103 Juan Aguirre Moroto.
 67 104 Juan Arrazola Abarca.
 68 105 Juan Aragonés Palafóx.
 69 106 Juan Moreno Aguirre.
 70 108 Juan José Fraile Oliva.
 71 109 Julián Sanchez Arroyo.
 72 112 Julián Jimenez Gajero.
 73 113 Julián Alcázar Olalla.
 74 115 Julián Piña Fernández.
 75 116 Laureano Segovia Rivera.
 76 117 Leandro Sanchez Valles.
 77 118 Leandro Olivares Vicioso.
 78 119 León Piña Lopez.
 79 121 Lino Romera Martínez.
 80 122 Lino Moltó García.
 81 123 Lope Arganda Expósito.
 82 124 Lope Gajero Fernández.
 83 126 Loreto de Lucas García.
 84 127 Luciano Sebastián Téllez.
 85 128 Luciano Alvarez Lopez.
 86 129 Luciano Sanchez Eusebio.
 87 131 Mamerto Gajero Fernandez.
 88 132 Mamerto Maroto Téllez.
 89 134 Manuel Olivares Manzano.
 90 140 Marcos Rivera Lopez.
 91 142 Mariano Segovia Gajero.
 92 144 Martín Manzano Martinez.
 93 145 Martín Sanchez Perez.
 94 146 Matías Expósito.
 95 148 Maximino Sanchez Arroyo.
 96 149 Melchor Mateo de San Antonio.
 97 150 Nemesio Olivares Aragonés.
 98 152 Nicasio Moya Baraza.
 99 153 Pablo Barriopedro Bravo.
 100 155 Pablo Sanchez Jimenez.
 101 157 Pablo Lopesino Gajero.
 102 158 Pablo Lopesino Barriopedro.
 103 161 Patricio Sebastián Blanco.
 104 162 Paulino Chinchón Segovia.
 105 166 Pedro García Perez.
 106 168 Pedro Jimenez Blanco.
 107 169 Pedro Blanco Alcázar.
 108 170 Prudencio Aguirre Moltó.
 109 173 Ricardo Piña Lopesino.
 110 176 Rufino Jimenez Alcázar.
 111 179 Santiago Bravo García.
 112 180 Silvestre Moya Mayor.
 113 183 Teodoro Lopesino Fernández.
 114 184 Tiburcio Sánchez Barcala.
 115 185 Timoteo Mariscal Moya.
 116 186 Timoteo Alcázar Martínez.
 117 190 Tomás Baraza Aguirre.
 118 191 Valeriano Sánchez García.
 119 193 Venancio Chinchón Moya.
 120 194 Vicente López Fraile.
 121 197 Vicente Eusebio Torres.

122 198 Vicente Segovia Martínez.
 123 200 Victorio Dieguez Maroto.

— Mujeres —

1 1 Alfonsa García Jiménez.
 2 4 Andrea Torres Sánchez.
 3 5 Angela Alcázar Sainz.
 4 6 Antonia Arroyo Montiel.
 5 7 Asunción López García.
 6 8 Benita Eusebio Segovia.
 7 9 Brígida Martínez Cuéllar.
 8 10 Carmen de Lucas García.
 9 11 Celestina Segovia Bravo.
 10 12 Celestina Jiménez Moya.
 11 13 Cipriana González González.
 12 14 Clara Fraile Sánchez.
 13 15 Clara Blanco Alcázar.
 14 16 Claudia Expósito.
 15 17 Damiana Santamaria Vicioso.
 16 19 Engracia Olalla Ramiro.
 17 20 Epifania Martínez Lopesino.
 18 21 Eustaquia Chinchón Aguirre.
 19 23 Faustina López Rincón.
 20 24 Faustina de Lucas Mariscal.
 21 25 Fe. isa García del Saz.
 22 26 Fernanda Moya Aragonés.
 23 27 Florentina Eusebio Martínez.
 24 28 Francisca Pérez Mariscal.
 25 30 Gregoria Sánchez Sánchez.
 26 31 Hilaria Aguirre Mariscal.
 27 33 Inocenta Manzano Bras.
 28 34 Isabel Blanco Alcázar.
 29 35 Isidra Fernández García.
 30 36 Isidra García Segovia.
 31 37 Josefa Jiménez Manzano.
 32 38 Juana García García.
 33 40 Juliana Pérez Mariscal y tres hermanos.
 34 41 Juliana Maroto Lucas.
 35 42 Juliana López García.
 36 43 Juliana Enciso García.
 37 47 Lucía Causapié Maxían.
 38 48 Lucía Sánchez Moltó.
 39 49 Manuela Martínez Lahoz.
 40 50 Manuela Moltó Gajero.
 41 51 Manuela López Ontoba.
 42 52 Marcelina Jiménez Torres.
 43 53 Margarita Herranz Expósito.
 44 55 María Santos Sánchez Alcázar.
 45 56 María del Pino Expósito.
 46 60 María Aragonés Jiménez.
 47 61 María Sánchez Sánchez.
 48 62 María Baraza Guijarro.
 49 63 María Baraza Aguirre.
 50 64 Martina Vega Lopesino.
 51 65 Martina Moya López.
 52 67 Micaela Rueda Pérez.
 53 70 Paula Segovia Mariscal.
 54 71 Petra Bravo Vega.
 55 72 Petra González González.
 56 73 Petra Piña Sánchez.
 57 74 Petra Fraile Mariscal.
 58 75 Ricarda García Ramiro.
 59 76 Sandalia Barriopedro Pérez.
 60 77 Valentina Lopesino Aguirre.
 61 78 Vicenta Bravo Mariscal.
 62 79 Victoria Sánchez Barcala.
 63 81 Vidala de Lucas Dieguez.

— RESUMEN —

123 hombres socorridos, á 8'05 pesetas
 cada uno, importan 390 15

63 mujeres íd., á 8'05 pesetas íd., íd., íd. 507 15

Total 1 497 30

Guadalajara 13 de Diciembre de 1920.—La Comisión: Enrique Figueras.—Félix Suárez.

Sesión del día 15 de Diciembre de 1920.—Dada cuenta de la anterior propuesta, la Junta, en sesión de hoy, ha acordado aprobarla y que se publique en el «Boletín oficial» de la provincia, para conocimiento de los interesados.—El Vicepresidente, José Llandera.—El Secretario, Alberto Belmonte.

Ayuntamientos

MOLINA

Confeccionado el presupuesto de ingresos y gastos carcelarios de este partido judicial para el año económico de 1921 á 1922, se convoca á los representantes de los pueblos del mismo para el día 27 del actual y hora de las diez de su mañana, en las Salas Consistoriales de esta cabeza de partido, con el fin de discurrir y votar el presupuesto referido; advirtiéndose que cualquiera que sea el número de representantes que concurra á esta convocatoria, se tomarán los acuerdos que proceda.

Molina 14 de Diciembre de 1920.—El Alcalde Manuel Lacalle.

AZAÑON

El día 28 del actual y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar la primera subasta para el arriendo de pesas y medidas, de uso voluntario, para el próximo año de 1921 y primer trimestre del año 1922, que tendrá lugar en la Sala municipal de esta villa, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría y en el acto de la subasta, y si no se presentase ningún licitador se celebrará la segunda y última el día 31, á la misma hora y referido sitio.

Azañón 12 de Diciembre de 1920.—El Alcalde, Laureano Gil.

DOCUMENTOS

que se hallan terminados y expuestos al público para oír reclamaciones, en las Secretarías de los Ayuntamientos que á continuación se expresan por el término que cada uno señala:

Guijosa, el padrón de cédulas personales para 1921, por quince días.

Almiruete, íd., íd., por íd.

Moratilla de los Meleros, íd., íd., por íd.

San Andrés del Congosto, íd., íd., por íd.

Santiuste, íd., íd., por íd.

Valdearenas, íd., íd., por íd.

Barriopedro, íd., íd., por íd.

Tortonda, íd., íd., por íd.

Albendiego, íd., íd., por ocho íd.

Motos, el padrón de cédulas personales, por quince días, y la matrícula industrial, por diez íd.

Madrigal, el padrón de cédulas personales, por ocho días, y el presupuesto municipal ordinario, por quince íd.

Yela, las cuentas de propios del ejercicio 1919 á 1920, por quince días.

REGISTROS FISCALES

Formado el Registro fiscal de edificios y solares por las Juntas periciales de los Ayuntamientos que se relacionan á continuación, quedan expuestos al público en las respectivas Secretarías por el plazo que á cada uno se le señala, contado desde su inscripción, para que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que consideren pertinentes.

Mandayona, en término de quince días.

Almadrones, en íd., íd.

Alcuneza, en íd., íd.

Guijosa, en íd., íd.

Motos, en íd., íd.

Bocigano, en íd., íd.

Cerezo, en íd., íd.

Alaminos, en íd., íd.

Barriopedro, en íd., íd.

Anquela del Pedregal, en íd., íd.

Santiuste, en íd., íd.

Campillo de Dueñas, en íd., íd.

Pelegrina, en íd., íd.

Madrigal, en íd., íd.

La Casa de San Galindo, en íd., íd.

Henche, en íd., íd.

Fontanar, en íd., íd.

Valdeavellano, en íd., íd.

Val de San García, en íd., íd.

Olmeda del Extremo, en íd., íd.

Castilmimbres, en íd., íd.

Villaseca de Uceda, en el de diez días.

Huércemes del Cerro, en íd., íd.

Moratilla de Henares, en el de ocho días.

Albendiego, en íd., íd.

REGIMIENTO INFANTERIA INFANTE N.º 5

— Requisitoria —

Fructuoso Arcediano Arroyo, hijo de Zoilo y de Andrea, natural de Zaorejas, provincia de Guadalajara, de estado soltero, oficio jornalero, de 23 años de edad, estatura 1'000 metros, pelo rubio, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca ídem, barba nada, color sano, señas particulares ninguna, domiciliado últimamente en Zaorejas, juzgado de primera instancia de Tifuentes, provincia de Guadalajara, encartado por haber faltado á concentración, comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del regimiento infantería Infante, núm. 5, D. Luis Requejo Santos, residente en esta plaza; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Zaragoza 13 de Diciembre de 1920.—El Comandante Juez instructor, Luis Requejo.

PARTE NO OFICIAL

Especialista en ferretería y material eléctrico.—Arado IDEAL. Maquinaria agrícola.—Explosivos.

MANUEL TABERNE.—GUADALAJARA

Guad.º—Taller tipográfico de la Casa de Expósitos